CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2016

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/8828/2021 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. **Anexo:** **a)** Copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	**18020**

Documentales depositadas el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el diecisiete siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta, presentados por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta[1], **en representación del Presidente de la República**, mediante los cuales exhibe la documental que acompaña, **designa delegados** y **revoca a los nombrados con anterioridad**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos segundo y tercero[2], y 32, párrafo primero[3], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

---

[1] De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:
Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.
La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[2] **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. […]
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.
El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

[3] **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. […].

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282[4] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1[5] de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo[6], artículos 1[7] y 9[8], del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM/EAM

---

[4] **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

[5] **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[6] **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

[7] **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

[8] **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2016
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 97525

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T23:30:20Z / 02/12/2021T17:30:20-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	56 62 a5 9f 6d eb 06 8b 5f 0c 8f c3 84 93 ef df 9f b1 a8 f1 56 e8 7f 3b 00 22 7e 19 3f 4c 57 b5 b8 b2 61 97 65 15 20 94 92 35 9b a7 1f 04 f8 7c ae 07 4d 07 a3 18 38 cb b7 eb aa c7 10 7f ee ef c5 96 16 99 d8 2f a6 a7 91 45 6d b6 d9 55 ca 66 61 c2 d8 87 ad 41 9e 7d 4a 04 d3 be af b1 28 12 20 4c 6c dc a8 cb db 6e f3 8c 37 ed 80 03 5a a3 89 d3 6c 61 e2 95 82 87 77 e9 dc c6 6d 40 5c a2 9b a2 5b c9 6a f6 da 21 6b 2a 22 bf 5d ba b9 48 f3 5d ee cc ad 17 e9 a0 e4 b9 30 89 14 a3 1a 4d d4 42 99 7a 6a 12 e7 1a 10 f2 dd fe 12 7b 53 91 3c 22 10 00 fb c6 fd 7b de 84 82 11 3c 9f 36 33 5f 67 02 fc 0a 6d 64 f6 b0 0a 3e 37 2d d1 64 e4 eb 1b 05 a0 6b 32 5f ae 38 5c 73 d6 c2 c9 5b 14 28 88 60 55 91 d7 c2 37 dd 8c 1e 51 5c b7 a1 4d 7b 97 c0 17 79 90 b8 1c 7c 05 b0 71 f5 4b 91 85				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	02/12/2021T23:30:20Z / 02/12/2021T17:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	02/12/2021T23:30:20Z / 02/12/2021T17:30:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4287814			
	Datos estampillados	D24B8D1DF3BFFEC4C78D287B3285EEA429A4733D0737E62F923A736AA07D7A09			

Firmante	***Nombre***	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T18:45:03Z / 02/12/2021T12:45:03-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c 36 1d 0e 41 b9 d6 5b 05 68 a2 90 8e 75 0c cc b6 56 3a 23 b0 af 6e 9e 04 f8 bd f8 ba 51 96 77 de 48 e4 1e be a0 9e 34 7f 5f d4 e5 3c c8 01 24 1e a9 2f f2 a2 77 f3 b9 21 21 f9 44 f2 d8 00 10 36 5d d8 2d e3 fe e6 d1 ce d8 3b 55 c8 97 f1 34 05 ad 13 27 92 a9 db df f1 a3 0c e1 19 12 41 cd 9b 7e b2 d9 32 e0 b5 46 7c 82 33 1c df 53 98 4d bf a0 7a 2a 66 34 43 3c da 1b 85 9a 0d d2 59 f7 12 24 80 b6 1c 31 ea c2 f8 88 bd a3 02 96 97 94 03 79 97 83 e0 4d 02 f9 5e f0 4e 6e a1 ff 3c 28 bc 29 d5 49 f9 3c 50 b4 d5 8d 51 4e a3 d5 1e 8a 8f ff 43 a0 3e 97 4a a7 d2 a7 6b ed d7 17 16 5e bb 57 d7 a0 ae 7d 3f ed f0 53 38 53 5c a0 18 94 b3 d6 9b 01 18 ab 3a 1e 3b e7 8f fb 25 6c f5 0e 43 82 27 07 66 16 65 86 09 6b e9 a8 5d e0 77 8f df a7 ea 50 7d 40 8e 52 93 d0 0c 9c d6 e8 61 74				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	02/12/2021T18:45:03Z / 02/12/2021T12:45:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	02/12/2021T18:45:03Z / 02/12/2021T12:45:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4286276			
	Datos estampillados	A09DB80834035DACA2F799BCF68696E0F891CB9DC9D534F8686A82279E806A0C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx